

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, numeral 30 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 210 de 2003, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2785 de 2006 y modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Modificar la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015 con el fin extender la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos – SAR a todos los módulos que integran la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Lo anterior, para evaluar los riesgos en las operaciones realizadas a través de la VUCE.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

La modificación de la Resolución 3202 de 2015 aplica para los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Comercio Exterior, a las entidades que integran la VUCE, así como a los diferentes usuarios de comercio exterior que realicen trámites en la VUCE.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

A través de esta modificación de la Resolución 3202 de 2015, con la cual se extiende la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos – SAR a todos los módulos que integran las Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, se espera una reducción en los tiempos de respuesta de los diferentes trámites que realizan los usuarios de comercio exterior a través de la VUCE, impactando positivamente en la facilitación del comercio.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

- Artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998,
- Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 adicionado por el artículo 4 del Decreto 2785 de 2006
- Artículo 7 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015.

proyectan frente a las disposiciones vigentes.	9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.
	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998,• Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 adicionado por el artículo 4 del Decreto 2785 de 2006• Artículo 7 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015.
	9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.
	N/A
	9.2.4. Reserva de ley: Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.
N/A	
9.2.5. Eficacia o efectividad: El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.	
a) Artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, numeral 30 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 210 de 2003, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2785 de 2006 y modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015.	
b) N/A	
c) Resolución 3202 de 2015, artículos 5, 14, 15, 16 y 18.	
d) N/A	
e) N/A	

9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	N/A
9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	N/A
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.	N/A

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.